

Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola		261E/2024
		22 de agosto
OBJETO	Autorización para sustitución de nidos de avión común (<i>Delichon urbicum</i>) en la Comunidad Foral de Navarra.	
REFERENCIA	Código Expediente: 0001-0261-2024-000033	
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es	

Se ha recibido una solicitud formulada por FERMIN JOSE LEACHE ARISTU, con D.N.I. ***4563**, en representación de COPROPIETARIOS LANDAKOA 1-7, con N.I.F. H31288293, para la retirada de nidos de avión común (*Delichon urbicum*) de las fachadas correspondientes a los bloques de viviendas sitios en la calle Landakoa 2, 3, 4, 5, 6, 7, AOIZ/AGOITZ, en las fechas comprendidas entre el 21 de febrero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. Dicha solicitud se justifica por obras en la fachada de la vivienda, quedando condicionada esta autorización a la posterior sustitución del mismo número de nidos que se retiran.

El avión común (*Delichon urbicum*), golondrina común (*Hirundo rustica*) y el vencejo común (*Apus apus*) son especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad (LPNB), modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece, en los artículos 54.5. y 57 la prohibición de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo. Esta ley brinda la protección a las aves silvestres, no sólo se proyecta sobre el medio natural y sus hábitats naturales y seminaturales, sino también sobre el medio rural y urbano.

Estas prohibiciones implican que no es posible realizar retiradas de nidos, tapado de huecos usados para la nidificación, o instalación de elementos disuasorios que eviten la nidificación sin una autorización excepcional emitida por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma. Tales autorizaciones solo pueden ser emitidas si se da cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley 42/2007. Dicho artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.



A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

La eliminación de nidos por obras de conservación no está contemplada en los supuestos de excepcionalidad de la normativa mencionada, por ello sólo puede aceptarse su retirada temporal, siempre que no estén ocupados los nidos y si se da una restitución posterior de forma que no se vea afectada la nidificación de la especie en esa ubicación.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar a COPROPIETARIOS LANDAKOA 1-7, con N.I.F. H31288293, la retirada temporal de nidos de avión común (*Delichon urbicum*) durante las obras previstas, condicionada a la restitución posterior por nidos artificiales de forma que no afecte a la nidificación de la especie en esa ubicación.

Zona autorizada: Fachadas de bloques de viviendas sitios en la calle Landakoa 2, 3, 4, 5, 6, 7, AOIZ/AGOITZ.

Especies autorizadas: *Delichon urbicum*.

Nº de ejemplares: 5 nidos.

Método autorizado: retirada a mano por empresa especializada para sustitución posterior por 5 nidos artificiales.

Período de la autorización: desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:



CSV: F9B64A184267A1BF

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-08-22 17:06:24

a.- La retirada temporal de nidos y obras se deberán realizar fuera del periodo de actividad de las especies afectadas por la retirada de nidos:

- Avión común: del 1 de abril al 1 de septiembre.

Cuando por motivos de fuerza mayor las obras se deban ejecutar cuando ya se haya iniciado el periodo de actividad de estas especies, conllevando la colocación de andamios con malla de seguridad y actuaciones sobre la fachada, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Con al menos 72 horas de antelación al inicio de las obras, se deberá dar aviso a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas (espacios.especies@navarra.es) y al Servicio de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente, cumpliendo lo que desde ellos se disponga.
- Se priorizará actuar sobre aquellas fachadas o zonas donde no se encuentren nidos, postergando cualquier retirada temporal de nidos e intervención en las zonas con presencia de nidos a fechas fuera de la actividad de la especie.
- Si el punto anterior no es posible, durante el periodo de actividad de la especie no se llevará a cabo la retirada temporal de nidos ni obra alguna en al menos 2 m. por debajo del alero, repisa o hueco donde se encuentren los nidos ocupados. Una vez finalizado el tiempo de actividad de la especie se podrá proceder a la retirada temporal de los nidos, a la intervención en esa zona y a la instalación de los nidos artificiales sustitutorios.
- En caso de existir malla de seguridad en el andamiaje, se fijará a la pared de manera que las aves no puedan entrar accidentalmente en el espacio comprendido entre la pared y la red.

En ningún caso se procederá a la retirada temporal de nidos durante el periodo de actividad de la especie.

b.- Se recomienda adaptar una banda de material rugoso de 20 cm en la parte inmediatamente inferior al alero, para facilitar la posible instalación natural de nidos de avión común.

c.- Se facilitan a continuación información web sobre éstas especies y sus beneficios considerando que, conociéndolas, son más los beneficios que los perjuicios que ocasionan:

<https://seo.org/mas-aves-menos-mosquitos-y-moscas/>;
<https://www.seo.org/2018/03/22/mesdelosnidos-un-hogar-para-las-golondrinas/>;
<https://www.avesdebarrio.seo.org/2019/04/24/escuela-aves-de-barrio-golondrinas-aviones-y-vencejos/>; <https://www.avesdebarrio.seo.org/2020/05/29/proteccion-legal-y-como-actuar/>; <https://avesyedificios.seo.org/listado-de-aves/>.



d.- En lo que respecta al Avión común, los nidos artificiales a colocar serán nidos similares a los indicados en la siguiente página web: <https://tienda.seo.org/caja-nido-para-avion-comun/>, pudiendo existir otras soluciones estructurales dependiendo de la característica de la cubierta cubierta <https://avesyedificios.seo.org/ave/avion-comun/>; <https://avesyedificios.seo.org/donde-actual/>.

Se recomienda la colocación de un sistema anti-deyección consistente en un canalón o superficie artificial para la recogida de excrementos, que puede ser simple o doble. Se puede consultar ejemplos de este sistema y otros más simples y temporales en las siguientes direcciones webs: <https://birdsclean.com/2018/06/18/suciedad-de-nidos-de-golondrinas/>; <https://birdsclean.com/sistema-birds-clean/>;

e.- Si durante la ejecución de las obras se detectara la presencia y/o actividad de alguna de las especies citadas u otras incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que pudieran verse afectadas por las mismas, se comunicará con inmediatez al Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y Servicio de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente, cumpliendo lo que desde él se disponga.

f.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones.

g.- Antes del 31 de enero de 2025 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas.

h.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

i.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

j.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente.

Demarcación	Teléfono	e-mail
Aoiz/Agoitz	608 06 26 69	gmaaoiz@navarra.es

k.- El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.





3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, los efectos oportunos.
4. Notificar esta Resolución a COPROPIETARIOS LANDAKOA 1-7 con N.I.F. H31288293, advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.
5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 22 de agosto de 2024

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles



CSV: **F9B64A184267A1BF**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-08-22 17:06:24